

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DE PUESTOS Y SERVICIOS DEL  
MERCADO DE ABASTOS MUNICIPAL

*Artículo 1.-Fundamento y Naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y singularmente la letra u) del número cuatro del artículo mencionado, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por la ocupación de puestos y servicios en cámaras frigoríficas del mercado de abastos que se regirá por la presente ordenanza.

*Artículo 2.-Obligados al Pago.*

Están obligados al pago de la tasa reguladora en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades prestadas o realizadas por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior, es decir, los concesionarios de autorizaciones para instalar y ocupar puestos en el Mercado Municipal de Abastos, y los que utilicen las cámaras frigoríficas.

*Artículo 3.-Bases y Tarifas.*

Las bases de percepción y las tarifas de la tasa son las siguientes:

- Por la caseta exterior dedicada a Churrería, 124,04 euros/mes.
- Por cada puesto adjudicado-excepto Churrería- 62,02 euros/mes.
- Por el servicio de cámara frigorífica:
  - Servicio de cámara frigorífica de carnes núm. 1: 92,73 euros/mes.
  - Servicio de cámara frigorífica de carnes núm. 2: 109,44 euros/mes.
  - Servicio de cámara frigorífica de aves, pescado y otros núm. 3: 92,73 euros/mes.

*Artículo 4.-Obligación al Pago.*

1.-De conformidad con lo previsto en el artículo 26.1.a), de la Ley 39/1988, se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, independientemente de la obtención de la correspondiente autorización o concesión.

2.-El pago de la tasa se efectuará mensualmente, mediante recibo que será presentado a los usuarios del servicio por el recaudador que designe el Ayuntamiento.

*Disposición Final.*

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.